



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01127-2018/MPS-GDEL

Sullana, 28 de Diciembre del 2018.

VISTO: El Expediente N° 039194, de fecha 27/12/2018, presentado por Don: **SANTOS EVARISTO SOSA FLORES**, Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MIGUEL CHECA SAJO S.A.C.**, mediante el cual solicita el **Renovación de Permiso de Operación**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo del visto, por Don: **SANTOS EVARISTO SOSA FLORES**, Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MIGUEL CHECA SAJO S.A.C.**, mediante el cual solicita el **Renovación de Permiso de Operación**, en virtud al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, acogiéndose a la Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, ítems 13.27 - Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial prescribe el procedimiento administrativo sobre otorgamiento de Renovación de Permiso de Operación del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano (Vehículos Mayores), el mismo que dispone la presentación de los siguientes requisitos: a). Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, registro único de RUC, domicilio y nombre del Representante Legal, además de la última resolución de Permiso de Operación, número de DNI, numero de Recibo de Pago., b) Declaración Jurada de Cada Socio de no tener antecedentes en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, lavado de activos, perdidas de dominio o delito tributario, c) Declaración Jurada del Representante Legal de que la empresa no se encuentra sometida algún procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, d) Copia de Vigencia de Poder del Representante Legal, e) Relación de Vehículos, Copias de Tarjetas de Circulación y f) Patrimonio Mínimo declarado en los Estados Contables.

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 194°, en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 58° prescribe: La iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Que, el art. 58° de la Constitución Política del estaco, establece que la iniciativa primada es libre se ejerce en una economía social de mercado, y los art. 59° y 61° de la carta magna, se refiere a la libertad de empresa y prohibir los monopolios respectivamente.

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a de su fabricación. Que, el art. 38° numeral 38 1.1 para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto, debe ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.

Que, asimismo el numeral 36.1. del art. 36°, Los terminales terrestres son obligatorios en origen y destino (...), siendo su finalidad de permitir le salida y llegada ordenado de vehículo habilitados de empresas autorizadas y el embarqué y desembarque de los usuarios y sus equipajes;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su art. 3°, numeral 3.66 define que el servicio





de transporte de ámbito provincial es aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Que, el mismo Decreto Supremo en su art. 20° Condiciones Técnicas Específicas en su numeral 20.4.1 son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito Provincial que corresponden a la categoría M3, clase I, II o III de clasificación vehicular establecidas en el RNV;

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 195°, numeral 8, prescribe: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, en nuestra ciudad se aprecia que la mayoría de los vehículos no cuentan con condiciones técnicas para la prestación de este servicio, relacionados a un conjunto de características como: peso, cilindrada, antigüedad de los vehículos e infraestructura física entre otros; por lo que en ese sentido la Ordenanza Municipal N° 016-2012/MPS la misma que en su artículo Décimo, autoriza como medida excepcional la circulación de los Vehículos mayores cuyo peso y cilindrada sean inferiores a 1000 Kls y 1250 cc respectivamente, para prestar servicios públicos en el ámbito de la provincia de Sullana, hasta el 31 de diciembre del 2014 y en su artículo décimo segundo de la misma establece Disponer que la exigencia referida a la obligatoriedad de contar con terminal terrestre para embarque y desembarque de pasajeros en el servicio urbano e interurbano, será aplicable a la entrada en vigencia del Plan Regulador de Rutas, en consecuencia es necesario precisar que lo referido a origen y destino, así como paradero de ruta se autoriza de manera provisional, quedando sujetos a cualquier disposición municipal contraria;

Que, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC numeral 59.1 es claro y preciso al indicar que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transportes deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta 60 días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad en la que vence y su renovación;

Que, en el numeral I del Artículo 81° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- prescribe: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, entre otras funciones.

Estando facultado por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Constitución Política del Perú y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar procedente lo solicitado por el Señor **SANTOS EVARISTO SOSA FLORES**, que en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MIGUEL CHECA SAJO S.A.C.**, ha solicitado y se le concede la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN**, de la ruta del servicio de transporte público de pasajeros interurbano a fin de cubra la ruta Sullana - Sojo y Viceversa y en virtud a lo expuesto en le parte considerativa de le presente resolución.





ARTICULO SEGUNDO. -El recorrido para brindar una oferta del servicio, será el siguiente:

RECORRIDO DE ORIGEN:

Calle El Carmen Segunda con Av. José de Lama, entrando a la carretera Sullana - Paita, hasta llegar al distrito de Miguel Checa.

RECORRIDO DE RETORNO:

Distrito de Miguel Checa, entrando a la carretera Panamericana Sullana - Paita, hasta llegar a la segunda cuadra de la calle El Carmen con Av. José de Lama.

ARTICULO TERCERO. - Considerar como la Flota vehicular habilitada para la EMPRESA DE TRANSPORTES MIGUEL CHECA SAJO S.A.C., hasta el 31/12/2028 la siguiente:

1. P2X-670	5. M4E-114	9. A5T-608	13. B9Y-538	17. C2K-138
2. S1C-612	6. P2P-010	10. P1V-057	14. D2W-198	
3. P3E-048	7. A7M-472	11. A5E-285	15. P2F-531	
4. F8O-428	8. F9M-150	12. A4X-395	16. D1M-288	

ARTICULO CUARTO. - El horario que debe sujetarse dicha empresa es:

Horario Diurno: 6:00 a.m. - 8:00 p.m.

Horario Nocturno: 8:00 p.m. - 6:00 a.m. (Tres 03 unidades como mínimo)

ARTÍCULO QUINTO. - Determinar que la vigencia de la presente autorización rige hasta el 31.12.2028, quedando prohibido cualquier incremento de flota o modificación de ruta y origen sin la debida autorización por parte de la Municipalidad Provincial de Sullana.

ARTICULO SEXTO. - La Empresa en referencia está en la obligación de solicitar la renovación dentro de los sesenta días calendarios anteriores al vencimiento de su autorización, de manera que exista continuidad entre la que vence y su renovación.

ARTICULO SEPTIMO. - En caso de incumplimiento de lo establecido, será sancionado con la suspensión del permiso de operación.

ARTICULO OCTAVO. - Encargar el cumplimiento de la presente disposición a los Inspectores Municipales de Transportes.

ARTICULO NOVENO. - Remítase copia de la presente a la Policía Nacional del Perú.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.